

AUTO FAMILIA No.159  
PROCESO: VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
DEMANDANTE: ADRIANA FERNANDA RAMOS SERRATO  
DEMANDADA: JHONATAN ALEXANDER ARISTIZÁBAL ROJAS  
RADICACIÓN: 2020-00145-00

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



### MANZANARES - CALDAS

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **ADRIANA FERNANDA RAMOS SERRATO** contra el señor **JHONATAN ALEXANDER ARISTIZÁBAL ROJAS**, se allega memorial por parte del abogado Joel Alberto Quintero Ramírez, anexando poder firmado por ambas partes procesales y que avalan la solicitud en cuanto a archivar el presente proceso por reconciliación

En tal norte, debe indicarse que el artículo 388 del Código General del Proceso, prevé que: *“En el proceso de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso son partes únicamente los cónyuges, pero si estos fueren menores de edad, podrán también intervenir sus padres. El Ministerio Público será citado en interés de los hijos y se observarán las siguientes reglas:*

- 1. El juez declarará terminado el proceso por desistimiento presentado por los cónyuges o sus apoderados. Si se hiciera durante la audiencia, bastará la manifestación verbal de ambos.*
- 2. Copia de la sentencia que decrete el divorcio se enviará al respectivo funcionario del estado civil para su inscripción en el folio de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.*

3. *La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a este. El divorcio podrá ser demandado nuevamente por causa que sobrevenga a la reconciliación.*

(...)"

A pesar de que, en el poder presentado en el presente requerimiento, el mismo no es claro, ya que se solicita el archivo, pero seguidamente se requiere impulsar el proceso, se tendrá como un error escritural por parte del profesional del derecho esto último, atendiendo que ya cuenta con el poder de representación de la demandante ADRIANA FERNANDA RAMOS SERRATO y donde el escrito donde se deprecia el archivo del proceso mencionado, sí es inequívoco en tal solicitud.

Por lo anterior, la decisión de este Despacho y de acuerdo a la norma en cita, es declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurado mediante apoderado judicial por la señora **ADRIANA FERNANDA RAMOS SERRATO** contra el señor **JHONATAN ALEXANDER ARISTIZÁBAL ROJAS**.

Se reconoce personería jurídica al Profesional del Derecho Dr. Joel Alberto Quintero Ramírez, en la solicitud de archivo del proceso, en representación también del demandado, señor JHONATAN ALEXANDER ARISTIZÁBAL ROJAS.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Alzate Ramirez**  
**Juez Circuito**  
**Promiscuo**  
**Juzgado De Circuito**  
**Caldas - Manzanares**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**918d6c37f53c2100c1d9d6b48e9fb190cf70f3e3784d5601ce158781f88c4e76**

Documento generado en 31/08/2021 05:09:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>